



AUTORIZA A JULIANA DE ABREU VIANNA PARA REALIZAR LA CAPTURA DE EJEMPLARES DE PINGÜINO QUE INDICA.

R. EX. Nº **110** _____

VALPARAISO, **16 ENE. 2012**

VISTO: Lo solicitado por Juliana de Abreu Vianna mediante C.I. SUBPESCA Nº 15266 del 12 de diciembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (SAP) Nº 1/2012, de fecha 2 de enero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Juliana de Abreu Vianna presentó una solicitud para desarrollar un proyecto de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudios Genéticos, prevalencia de Malaria Aviar y Toxicología de Pingüinos de Humboldt y Magallanes"**.

Que de acuerdo al Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se establece que por resolución de la Subsecretaría de Pesca se podrá autorizar la captura de ejemplares vivos (mamíferos, aves o reptiles) de las especies allí señaladas, cuando exista, por ejemplo, una finalidad *de investigación*, sólo cuando implique una retención temporal de los ejemplares.

Que mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 1/2012 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales y de riesgo de muerte, orientada a la conservación de especies protegidas por el mencionado Decreto Exento.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar la captura con fines de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juliana de Abreu Vianna, RUT N° 21.554.500-K, domiciliada en Vicuña Mackenna N° 4860, Santiago, para capturar ejemplares de las especies Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) y Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La captura se efectuará en la totalidad de las colonias de Pingüinos de Magallanes o Humboldt dentro del territorio nacional, en el plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución.

3.- Los ejemplares antes indicados sólo podrán ser capturados mediante el empleo de redes especialmente adaptadas o manualmente, procurando el mínimo estrés posible, con el objeto de estudiar la filogeografía de pingüinos de Humboldt, y la presencia de Malaria Aviar en Pingüinos de Humboldt y Magallanes de Chile.

4.- Una vez realizada la toma de muestra, los ejemplares deberán ser liberados en los mismos sitios de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Las faenas de captura deberán ser coordinadas e informadas, con a lo menos 48 horas de anticipación, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca más cercana, indicando el número de ejemplares por capturar, el lugar, fecha y hora en que se efectuará dicha captura, para efectos de su control y fiscalización.

6.- Una vez finalizado el estudio, la peticionaria deberá entregar un informe a la Subsecretaría de Pesca, que contenga los principales resultados de la investigación, con las bases de datos correspondientes.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La solicitante será responsable de las actuaciones que realicen terceros a quienes encargue las labores que se autorizan por la presente resolución.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

10.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

11.- El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Servicio Nacional de pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
